

LA PLATA, 30 de Octubre de 2009.

VISTO

Las Resoluciones Nros. 536 y 595 de fechas 06/05/98 y 05/05/99 respectivamente, por las cuales se definió la tarea de INFORME TÉCNICO EN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (E.I.A.), determinándose el arancelamiento de la tarea de Coordinación pertinente de acuerdo a las categorías de Industrias y el nivel de complejidad ambiental (Ley 11.459 y Dec.Reglam. 1.741/96); y

CONSIDERANDO

La necesidad de fijar pautas mínimas para el arancelamiento de las tareas, aún no nomencladas, de Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.) regidas por la Ley Provincial N° 11.723 de "Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y del Ambiente en general" y las normadas por Res.OPDS(exSPA) N°144/07 para "Instalaciones Generadoras de Radiación Electromagnética no ionizante (RNI) en el rango mayor a 300 KHZ";

Que la Comisión IV de Aranceles y Honorarios se expide consensuando el informe de la Subcomisión de Ingeniería Ambiental, Higiene, Seguridad y Antisiniestralidad, dictamen que el Cuerpo comparte y aprueba; y

La conveniencia de unificar las normativas vigentes en relación a la temática ambiental para facilitar el control del Visado respectivo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en sus Sesiones 361 del 16 de Septiembre de 2009 y 362 del 21 de Octubre de 2009, en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

Art. 1°.- Defínese la tarea de INFORME TÉCNICO EN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (E.I.A.), como la que proporciona la guía global e integra los resultados establecidos en las distintas disciplinas individuales que conforman la E.I.A. y/o Auditoría Ambiental; designándose Coordinador de la misma al profesional que la desempeñe.

Art. 2°.- Para la tarea de COORDINACIÓN definida en el Artículo 1°, determinase el arancelamiento de acuerdo a las Categorías de Industrias y el nivel de complejidad ambiental (que establece la Ley 11.459 y su Decr. Reglam. 1.741/96); según la siguiente Tabla de HONORARIOS MÍNIMOS, donde HM = Honorario mínimo vigente para cualquier tarea profesional:

I	Legajo Técnico para Industrias Cat. I	\$ 2,6 HM
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II:	
	a) Cat. II > 11 hasta 15 ptos. de NCA	\$ 3,5 HM
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	\$ 7 HM
	c) Cat. II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	\$ 10,5 HM
III	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	\$ 14 HM
IV	Auditoría Ambiental:	60 % de los valores anteriores

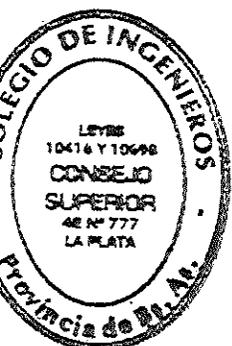
Art. 3°.- Para las tareas de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (E.I.A.) regidas por la Ley Provincial N° 11.723, se determinarán los honorarios según se detalla:

Item A - Puntos 1 a 11: Asimilar a Establecimientos Industriales de 3° Categoría (Ley 11.459).

Item B - Puntos 1 a 5: Asimilar a Establecimientos Industriales de 2° Categoría (Ley 11.459) con el máximo NCA.

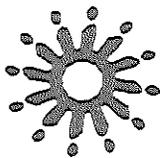
ITEM "A":

1	Generación de energía y distribución.	\$ 14 HM
2	Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.	
3	Localización de parques y complejos industriales.	
4	Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15° de la Ley 11.459.	
5	Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.	
6	Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.	
7	Conducción y tratamiento de aguas.	
8	Construcción de embalses, presas y diques.	
9	Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.	
10	Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.	
11	Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.	



Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI
Secretario
Consejo Superior

Ing. Químico Alberto D. BALACIOS
PRESIDENTE
Consejo Superior



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR

//viene hoja 1 (Res. 985)

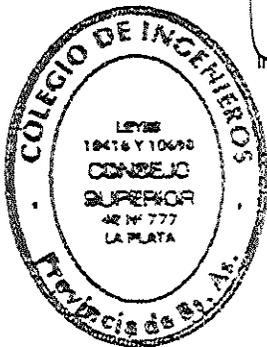
ITEM "B":

1	Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.	\$ 10,5 HM
2	Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.	
3	Cementerios convencionales y cementerios parques.	
4	Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.	
5	Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.459.	
6	Instalaciones Generadoras (RND), rango > 300 KHZ.	

Art. 4º.- Deróganse las Resoluciones Nros. 536 y 595 del 06/05/98 y 05/05/99 respectivamente, cuyos textos sustituye la presente.

Art. 5º.- Notifíquese a los Colegios de Distrito y Areas del Consejo Superior. Dése amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.

Amm.



Ing. Metalúrgico MARIO GABRIEL CRESPI
Secretario
Consejo Superior

Ing. Químico y Lab. ALBERTO DANIEL PALACIOS
Presidente
Consejo Superior